

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Habiéndose padecido una equivocacion material al expedir el siguiente decreto, publicado en la GACETA de 13 del actual, se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Francisco Solier, Diputado á Córtes, se encargue interinamente del Gobierno civil de la provincia de Málaga, como Delegado especial del Poder Ejecutivo.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien conceder al Brigadier D. Carlos de Gardyn y Alaña la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra en recompensa del distinguido mérito que contrajo en la accion de Azcárate y sus inmediaciones, sostenida contra los carlistas el día 12 de Marzo del corriente año.

Madrid diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien conceder la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra al Brigadier D. Antonio Fernandez Morales en recompensa del distinguido comportamiento que contrajo en la accion de Larraz, sostenida con las fuerzas de su mando contra la faccion carlista del cabecilla Lizárraga el día 12 de Abril último.

Madrid catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha expedido el decreto siguiente:

Al suprimirse por decreto del Gobierno de la República, fecha 29 de Mayo último, la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, se creó en su lugar en el Ministerio de Hacienda una Seccion de Intervencion general y Teneduría de libros, que asume las atribuciones y deberes señalados por las leyes y reglamentos al centro directivo suprimido, y que es al propio tiempo la oficina superior de todas las Intervenciones. Se infiere de aquí naturalmente que son muchas y de suma trascendencia las facultades y atribuciones que se encomiendan á dicha Seccion de Intervencion general, y que para ejercitarlas con riguroso celo necesita contar con los elementos necesarios, los cuales son en primer término un buen personal competente é instruido, así en la parte de

Jefes y Oficiales como en la de aspirante á Oficial, toda vez que unos y otros desempeñan funciones delicadas de cuenta y razon y Teneduría de libros, que sólo deben encomendarse á la inteligencia probada y al mérito reconocido.

Así es que, no sólo en épocas anteriores, sino en la nuestra, empezando por 1850 en que se establecieron exámenes y oposiciones para ingresar en el ramo de Contabilidad, y siguiendo por 1870, en cuyo año se creó el cuerpo de esta denominacion á virtud del art. 12 de la ley de presupuestos de 19 de Mayo, exigiéndose por él severas condiciones para el ingreso y ascensos de sus funcionarios; en todos tiempos se ha reconocido la imperiosa necesidad de que los nombramientos de empleados de Contabilidad se hagan á propuesta fundada del Director ó Jefe superior del ramo como garantia del mayor acierto, reservando á este la facultad de nombrar por sí los Aspirantes á Oficial, Auxiliares y demás subalternos; y en este sentido se han dictado diferentes disposiciones que han venido rigiendo hasta hace poco tiempo, siendo la última la Real orden de 11 de Diciembre de 1872.

Pero como por el art. 7.º del mencionado decreto de 29 de Mayo último se dispone que los empleados de las Intervenciones sean nombrados á propuesta de la Secretaria general de dicho Ministerio, por cuya medida puede privarse á la Intervencion general de los medios de ejercerla con el acierto que exigen los intereses de la Hacienda, el Gobierno de la República, fundado en las indicadas consideraciones y á propuesta del Ministerio del ramo, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Jefe de la Seccion de Intervencion general y Teneduría de libros del Ministerio de Hacienda para proponer al mismo el nombramiento y remocion de los Jefes y Oficiales de Contabilidad é Intervencion, y para nombrar y separar por sí, siempre con fundado motivo, los Aspirantes á Oficial, Auxiliares y subalternos de las oficinas del ramo.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Hacienda,
José de Carvajal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. exponiendo la conveniencia de ampliar el procedimiento que existe respecto á la calificacion de las circunstancias preferentes establecidas por el reglamento del cuerpo que han de tenerse en cuenta en la provision por concurso de las plazas que resulten vacantes en el mismo, el Gobierno de la República ha resuelto aprobar las aclaraciones siguientes:

1.ª En la circunstancia 2.ª, ó sea en la de *mejor calificacion de sus Jefes inmediatos*, se tendrán presentes las tres últimas calificaciones de cada empleado; entendiéndose que el Jefe inmediato de los Administradores principales es la Direccion, que calificará en el acto del concurso á los que de esta clase hayan acudido.

2.ª En la 4.ª, sin perjuicio de estudiar con la práctica de concursos y casos de que se vaya teniendo noticia si es ó no conveniente declarar obligatorio en la Direccion el examen de los idiomas cuya posesion se alegue, no siendo equitativo igualarlos todos entre sí, ni ménos abonar por uno solo que posea 100 puntos que entren á jugar, y compararse con el máximo de las demás circunstancias, que atendiendo á su dificultad y al mérito que supone su adquisicion se atribuyan: al portugués 10 puntos; al italiano 15; al francés 20; al inglés 25; al alemán 30, total 100, que es el máximo de cada circunstancia, que-

dando al criterio de los Jueces del concurso asimilar á estos idiomas y señalar el número de puntos por las demás lenguas vivas que pudieran justificarse en algun caso.

3.ª En la circunstancia 5.ª, que en vista de las obras y de sus censuras acuerden los Jueces del concurso en cada caso los puntos que merece cada una de las que se presenten, sin exceder nunca del máximo de 100 por el mayor número y mejores.

4.ª Que en la circunstancia 6.ª, *De servicios especiales en la renta*, se estimen en cada concurso por los Jueces de él los que los concurrentes aleguen y que hayan sido aprobados por la Direccion ó por el Gobierno, determinando en cada uno los puntos que merece el servicio justificado.

5.ª Que para la circunstancia 7.ª, *De mayor número de años de servicio en toda la carrera*, se abonen todos los servidos en el ramo de Aduanas, con tal que correspondan á los destinos que forman parte de los escalafones de periciales ó oficiales del ramo; y que en los empleos de fuera de la renta sólo se abone el tiempo servido en propiedad en plazas de Real nombramiento ó de las Córtes, ó por su delegacion, con sueldo y planta en presupuesto, como previene la legislacion de clases pasivas.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á que varias parroquias del término municipal de Candamo, que hoy pertenecen al partido judicial de Oviedo, pasen á serlo del de Pravia, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Candamo, en la provincia de Oviedo, solicitó del Ministerio de Gracia y Justicia que mandara instruir expediente á fin de que las parroquias de aquel término municipal, que hoy pertenecen al partido judicial de Oviedo, pasaran al de Pravia, al cual corresponden las de Aces, San Tirso y Pralma, que son tambien parte integrante del mismo término municipal.

La Sala de gobierno de la Audiencia respectiva dió dictámen favorable á esta solicitud; y el expresado Ministerio, considerando que la resolucion de estos asuntos corresponde al del digno cargo de V. E., y teniendo especialmente en cuenta el art. 9.º de la ley municipal, remitió á V. E. la exposicion manifestando que se hallaba conforme con lo que en ella se pedia por considerarlo conveniente para la pronta administracion de justicia.

Instruido expediente de orden de V. E., el Ayuntamiento de Oviedo eludió emitir el informe que se le pidió manifestando que carecia de datos para hacerlo; el de Pravia apoyó la pretension del de Candamo, y la Comision provincial la consideró procedente y atendible, sin perjuicio de someter su dictámen oportunamente á la Diputacion provincial.

Por su parte el Gobernador se limitó á elevar á manos de V. E. los antecedentes sin manifestar su opinion.

Si se tratara de hacer pasar un término municipal de uno á otro partido, el Consejo diria á V. E. que, atendiendo á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley municipal, el expediente adjunto remitido á informe de este Cuerpo con orden del Poder Ejecutivo de 13 de este mes no se hallaba completo porque no ha informado el Gobernador ni puede aceptarse el dictámen de la Comision provincial en vez del de la Diputacion por no ser el asunto tan urgente que-

no consienta dilacion; única circunstancia en que la primera puede resolver interinamente los asuntos confiados á la segunda, segun lo establecido en el art. 68 de la ley provincial.

Mas no es este el caso: hay un distrito municipal compuesto de 11 parroquias, de las cuales ocho están adscritas al partido de Oviedo y tres al de Pravia, con perjuicio y entorpecimiento de la administracion de justicia y con patente infraccion del art. 8.º de la ley municipal.

Este dice textualmente lo que sigue: «Todo término municipal forma parte de un partido judicial y de una provincia de la Nacion, y no podrá pertenecer bajo ningun concepto á distintas jurisdicciones de un mismo orden.»

Lo que procede, por tanto, es hacer que cese esta ilegalidad, disponiendo que todo el Ayuntamiento forme parte de un solo partido judicial; y como de los datos que obran en el expediente y del informe del Ministerio de Gracia y Justicia se infiere que es conveniente que se resuelva este asunto en los términos que se indican en la solicitud que dió origen á la presente consulta;

Opina el Consejo que, en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º de la ley municipal, puede V. E. servirse disponer que Candamo, con las demás parroquias de su término municipal que forman hoy parte del partido judicial de Oviedo, pasen al de Pravia, al que pertenecen ya las de Aces, San Tirso y Pralma, que componen tambien aquel término.

Al mismo tiempo cree oportuno indicar á V. E. que, á juzgar por un Nomenclátor consultado al despachar este asunto, es de presumir que la irregularidad observada en él ocurra en algunos otros Ayuntamientos de la provincia de Oviedo, por lo cual convendría pedir al Gobernador las noticias oportunas para que ese Ministerio pueda resolver lo que corresponda.»

Y conforme con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he tenido á bien resolver como en el mismo se propone; encargando á V. S. en su consecuencia que manifieste á este Ministerio los casos análogos que existan, instruyéndose al efecto los oportunos expedientes para que pueda desaparecer irregularidad semejante, tan contraria á los preceptos legales.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de caudales correspondiente al mes de Agosto de 1865, rendida por D. Miguel Lafuente, Depositario-Pagador que fué de la Fábrica de pólvora de Ruidera; siendo Ministro Ponente D. Joaquin María Villavicencio:

Vista la censura de exámen de la referida cuenta, en la que se formuló reparo á la partida de 904 escudos 373 milésimas, ó sean 2.260 pesetas y 93 céntimos, que como existencias salientes resultan en la misma sin acreditar su paradero, ni menos acompañar la carta de pago que justifique haberla ingresado en la Tesorería ó Caja de la provincia:

Visto que para solventar el reparo y poder justificar la existencia saliente se reclamó la referida carta de pago ó documento bastante al efecto:

Vistas las contestaciones dadas por el Jefe económico de la provincia, á quien se remitió la copia del pliego de reparo y recibo de emplazamiento para que lo entregara al cuentadante, en que se manifiesta ignorar su paradero; y que examinado el diario de ingresos de aquella Administracion no aparece este, fundándose en ello para devolver la copia del pliego de reparos:

Visto que la Direccion de Contabilidad é Intervencion general del Estado, contestando al oficio que se le dirigió para averiguar si habia ingresado el citado saldo en la Tesorería de dicha provincia al cesar el cuentadante, manifiesta que de los asientos de aquel centro no aparece haber tenido efecto dicho ingreso:

Visto que el responsable, luego de haber sido llamado y emplazado por la Secretaría general del Tribunal, con presencia de la primera calificación en que se insistía en el reparo, tampoco se ha presentado á recogerla y contestarla:

Considerando que tambien ha sido ineficaz otro nuevo llamamiento hecho por el Jefe económico en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, sin haberse presentado por sí ni por persona autorizada á recoger el pliego para contestarlo:

Considerando que por la no comparecencia del responsable dentro de los plazos señalados la Sala, en providencia de 14 de Junio último, dió por contestado el reparo y declaró en rebeldía al emplazado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del reglamento orgánico de este Tribunal:

Y considerando, por último, que la suma de los 904 escudos 373 milésimas, ó sean 2.260 pesetas y 93 céntimos, no ha sido reintegrada al Tesoro por el cuentadante ni por ninguna otra persona en su nombre; á pesar de las dos audiencias que se le han dado y citaciones hechas sin haberse presentado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 904 escudos 373 milésimas, ó sean 2.260 pesetas y 93 céntimos, que como existencias salientes resultan en la cuenta última del mes de Agosto del año de 1865, condenando á su reintegro á D. Miguel Lafuente, Depositario-Pagador de la Fábrica de pólvora de Ruidera en aquella época, y además al abono del 6 por 100 del total de la suma alcanzada, con arreglo á lo que dispone el art. 47 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

Expídese la correspondiente certificación de alcance, que se pasará al Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el ar-

tículo 72 del reglamento; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 7 de Julio de 1873.—José Hernando.—Joaquin María Villavicencio.—Sabino Herrero.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Hernando, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 14 de Julio de 1873.—Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 28.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.—Faro flotante de Pola.

Segun anuncio del Gobierno austriaco, desde principios de Junio de 1873, en un ponton fondeado sobre la parte septentrional del escollo Olivi, puerto de Pola, se encienden dos luces fijas blancas, una encima de otra, las cuales iluminan todo el horizonte.

Dicho ponton tiene escritas en cada costado las palabras FANALE GALLEGIANTE.

Para entrar en Pola, despues de pasar las islas de San Pietro y San Andrea, se gobernará sobre el ponton, que se dejará por estribor; luego se pondrá la proa á la luz fija roja del arranque del muelle, y se continuará así hasta enfilar una con otra las dos luces verdes que hay á la derecha de la anterior; y siguiendo esta enfiliacion se pasará por el N. del bajo (secca) que se encuentra entre el escollo Olivi y la ciudad, y se va á parar al fondeadero ó al muelle.

Costa de Croacia.—Boyas de Fiume.

Las boyas á que pueden amarrarse los buques en la rada de Fiume son sólo las que están pintadas de rojo; todas las demás deben considerarse como señales referentes á la construccion del nuevo puerto, y como tales nada seguras para amarrarse.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa E. de Santo Domingo.—Bajo del Canandaigua.

El bajo del Canandaigua, de que se hizo mencion en el Aviso núm. 14 de 24 de Abril de 1873, ha sido reconocido por el Capitan G. E. Wingate, del buque de guerra anglo-americano *Richmond*, que fondeó por 12,8 metros de agua sobre su cabeza occidental, al S. del cabo Samaná y al E. de punta Balandras.

Si se toma como limite la sonda de 18 metros, resulta que el bajo se tiende de NO. $\frac{1}{4}$ O. á SE. $\frac{1}{4}$ E., en distancia de 3,25 millas, con un ancho medio de siete cables.

El punto más somero que se ha encontrado tiene 10,3 metros de agua sobre coral blanco con pintas rojas, y se halla casi enmedio del bajo, al S. 4º 35' O. del cabo Samaná y al E. de punta Balandras.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2º 30' NE. en 1873.

OCEANO ÍNDICO.

Golfo Arábigo ó de Oman.—Bajo de Kuh Mubarak.

Segun el Teniente A. W. Stiffe, de la extinguida marina de la India, el bajo de Kuh Mubarak se encuentra á la entrada del golfo Pérsico, entre el Ras Yashk y el Ras-el-Kuh, á distancia de tres millas de tierra, y en la derrota de los buques que prolongando la costa de Mekran se dirigen á dicho golfo.

Este bajo, que consiste en un pequeño monton de arcilla, tiene 2,9 metros de agua encima á bajamar, 24 metros á pique de su cantil exterior, y 22 metros entre su cantil interior y la costa, y se halla situado á 12 millas próximamente al SE. de Kuh Mubarak, ó sea en 25º 42' 10" latitud N. y 63º 40' 43" long. E.

Se necesita mucho cuidado cuando se navega sobre este trozo de costa, porque á causa de ser baja la tierra es muy fácil estimar mal la distancia á ella.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 0º 30' NO. en 1873.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Extremo NE. de Australia.—Escollos del estrecho de Torres.

Segun M. Jardine, Capitan de puerto de Somerset, existen en el estrecho de Torres los escollos siguientes:

1.º En el canal comprendido entre la isla de los Cerros Hermanos (Brothers Hills), las pesquerías de perlas de Banks y las islas Mulgrave hay un arrecife de 150 á 200 metros de diámetro, que vela á bajamar de sizigias, y desde el cual se marca la cima de la isla Cap al E. y la punta occidental de la isla de los Cerros Hermanos al Norte 45º E.

2.º A media milla escasa al NNO. del islote de Albany, cerca de la sonda de nueve metros indicada al NO. de la piedra de Albany, hay un banco de arena como de 200 metros de E. á O., muy angosto, acantilado, y casi á flor de agua á bajamar de sizigias.

3.º Como á una milla al O. de la isla del Monte Adolfo, separado de ella por un canal hondable, existe un banco cuya menor sonda, segun la carta, es de 7,3 metros, aunque en realidad tiene mucha menos agua á bajamar de sizigias, y los escarceos que se marcan en él son resultado de arios pequeños cabez os de piedra.

4.º El arrecife de Chapman, que se encuentra enmedio del paso de Flinders, entre las islas Wednesday y Horn, se tiende de E. á O. en distancia de 500 metros, con un ancho próximamente de 40 metros; remata en dos puntas ó cabezas agudas y acantiladas, y vela á bajamar. Su cabeza oriental se halla al S. 62º O. de la punta SE. de la isla Wednesday y al N. 28º 45' O. de la punta NE. de la isla Horn; y la occidental demora al S. 17º E. de la isla Wednesday y al N. 33º E. del monte Doble de la isla Horn.

5.º El Capitan Chapman, del *Peveil*, dice que como á una milla escasa al S. $\frac{1}{4}$ SE. de la isla East Strait vió un pequeño arrecife ahogado, que puede ser muy bien el descubierta en Junio de 1869 por el Capitan Edwards, de la *Melania*. (Véase *Anuario IX* de 1871, pág. 74.)

Las demoras son verdaderas.—Variacion 5º NE. en 1873.

Madrid 9 de Julio de 1873.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Con arreglo á lo prevenido en el orden del Gobierno de la República, fecha 2 de Junio próximo pasado, el precio á que ha de expenderse el frasco de azogue (tres arrobas) á los industriales españoles que lo soliciten es durante el presente mes de 274 pesetas, obtenido con relacion al precio de aquel artículo en el mercado de Lóndres, hecha deduccion de un 10 por 100.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de la citada disposicion.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Habiéndose extraviado á D. Manuel Ruiz en el Negociado de recibo de cupones de esta dependencia la factura señalada con el número de orden 639, del semestre vencido en 30 de Junio último, de 400 cupones de bonos del Tesoro, cuya numeracion es la siguiente:

551.236 á 286—620.321 á 339—820.995 á 821.002—1.230.299 y 300—1.040.436 á 463—465 á 476.

Se anuncia al público para que si alguna persona la hubiese recogido equivocadamente se sirva presentarla en el correspondiente Negociado de esta dependencia hasta el 31 del actual; pues pasada dicha fecha se le expedirá una por duplicado al interesado, quedando la primera sin ningun valor ni efecto.

Madrid 16 de Julio de 1873.—El Tesorero Central, S. Gutierrez.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 23 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Delegacion subasta pública ante Notario, por pujas á la llana, para la venta de lotes de efectos de plata, con arreglo á la tasacion y pliego de condiciones que en estas oficinas se hallan de manifiesto, así como los efectos objeto de la venta.

Madrid 16 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

Se venden en pública subasta varias maderas de hilo y sierra que existen en los almacenes de la Administracion del Sitio de San Ildefonso; cuyo remate tendrá lugar en las oficinas de dicha Administracion el día 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en aquella está de manifiesto á los licitadores.

Madrid 16 de Julio de 1873.—El Delegado, P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de carne para el consumo del Hospital del Rey en Toledo.

1.º Se saca á pública subasta el suministro por término de un año de toda la carne de vaca y carnero que se necesite en el Hospital del Rey, sin limitacion alguna, desde el día en que quede aprobado el remate por el Ilmo. Sr. Secretario general.

2.º Tanto la carne de vaca como la de carnero ha de ser fresca, bien desangrada, y cuando ménos igual á la mejor que se expenda al público. El carnero será de riñon cubierto, excluyéndose por consiguiente los botones ó bolsas de castracion, siendo entregada en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno; debiendo verificarse en la forma que prevengan los bandos de policia urbana; pero á hora en que su reconocimiento y peso pueda efectuarse sin luz artificial, y su pago se verificará por mensualidades vencidas.

3.º La subasta será simultánea en Madrid y Toledo, y tendrá lugar el día 2 de Agosto, y hora de las dos de la tarde, ante el Ilmo. Secretario general en Madrid ó quien haga sus veces y en el despacho de la Direccion del Hospital de Toledo, presidiendo el acto el Director, asistido del Secretario-Contador y Escribano actuario.

4.º Los tipos de precio para la subasta se fijarán oportunamente por el Ilmo. Sr. Secretario general en pliego reservado y sellado, que se conservará en tal estado y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de . . . , habitando en . . . , núm. . . . , y de profesion . . . ; habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Secretario general, me conformo con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar la carne al Hospital del Rey, á los precios siguientes:

La carne de vaca á céntimos de peseta el kilogramo.
El carnero á céntimos de peseta el kilogramo.

(Fecha y firma.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta precisamente.

6.º Se admiten proposiciones por cada uno de los artículos

separadamente; pero será preferida la que comprenda los dos, con tal que los precios propuestos en esta no resulten menos ventajosos que los de aquellas y no excedan de los precios fijados en el pliego reservado.

7.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Toledo, la cantidad de 300 pesetas como garantía provisional.

8.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en dicho pliego reservado.

9.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que altere en lo más mínimo la redacción del modelo comprendido en la condición 3.ª

10. Igualmente se tendrá por no presentada toda proposición que no venga acompañada de la carta de pago á que se refiere la condición 7.ª

11. Los pliegos de proposición podrán presentarse por los licitadores en la Dirección del establecimiento todos los días, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, y en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría general desde que se anuncie en los diarios oficiales la subasta hasta la víspera de su celebración, sellándose y numerándose por el orden de su presentación, y expidiéndose el oportuno recibo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago que se expresan en la condición 7.ª, si no hubiesen sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad.

12. En el día y hora señalados el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentación de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Transcurrido este período, se procederá por el Presidente á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, y desechándose los que en virtud de las condiciones 9.ª y 10 no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobación por la Superioridad, al licitador que hubiese hecho la proposición más ventajosa dentro de los tipos acordados, extendiéndose el acta correspondiente.

13. En el caso de resultar que dos ó tres de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá á licitación verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiere hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, se preferirá entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

14. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago respectivas del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolución en la Caja de Depósitos.

15. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará unida al expediente; y si el remate es aprobado por la Superioridad no será devuelta hasta que se constituya la fianza definitiva.

16. Por vía de fianza á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria de Beneficencia el importe del consumo de un mes.

17. El contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnización de otra especie cualquiera, á menos que se impusiera algun arbitrio despues de su celebración.

18. Si no entregase la carne á la hora que se le pidiese, ó la que presentase no reuniese las condiciones expresadas en este pliego, á juicio del Director y persona que este delegue, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otra que las reúna, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precios y de los perjuicios que se originen al establecimiento, cuya responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 41 del decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolución, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 de dicho Real decreto.

19. Luego que se haya terminado este servicio, y acreditado por medio de certificación del Director del Hospital que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 16.

20. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como tambien el importe de la insercion en el *Diario de Avisos*, serán de cuenta del rematante.

Madrid 9 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Manuel Carrasco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador de Santander en telegrama de 46 del actual participa á este Ministerio que acababa de fondear en aquel puerto el vapor-correo *España* con la correspondencia pública, oficial y 787 pasajeros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

D. José María Vazquez hace saber que por delegacion del Sr. Gobernador civil de la provincia me hallo instruyendo expediente en averiguacion del hecho digno de especial recompensa que parece han contraido D. Ramon de Valenzuela y Carvajales y D. José Villar Cagide salvando el día 27 de Julio del año último con exposicion de sus vidas la de Manuel Villanueva, vecino de Santirso de Manduas, á tiempo de vadear el río Ulla: por lo tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, manda insertar el presente á fin de que todos los que tengan que alegar, tanto en pro como en contra del expresado hecho, se sirvan manifestarlo dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA.

Dado en Silleda á 20 de Junio de 1873.—José María Vazquez.—Gregorio Martínez, Secretario.

Diputacion provincial de Badajoz.

La Comision provincial ha acordado se anuncie nuevamente la subasta de viveres para los acogidos en el Hospital de San Sebastian de esta ciudad, debiendo sujetarse el remate al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

El acto tendrá lugar el 28 del corriente, de diez á doce de la mañana, en el local que ocupa la Secretaría de la Diputacion, ante la Comision provincial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de viveres para los enfermos del Hospital, se compromete á prestar dicho servicio por el tipo de..... pesetas (en letra) cada racion, otorgándose á su costa la correspondiente escritura.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para el suministro de viveres del Hospital provincial de San Sebastian en el año económico de 1873 á 1874.

1.ª Las raciones y dietas que se suministren á los enfermos de dicho establecimiento se compondrán de los artículos siguientes:

RACION ORDINARIA.

- 575 gramos de pan de primera clase.
- 345 idem de carne de vaca con la cuarta parte de hueso.
- 43 idem de tocino enjuto.
- 72 idem de garbanzos secos.
- 29 idem de arroz.
- 115 idem de patatas.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

MEDIA RACION.

- 288 gramos de pan de primera clase.
- 173 idem de carne de vaca con la cuarta parte de hueso.
- 22 idem de tocino enjuto.
- 36 idem de garbanzos secos.
- 45 idem de arroz.
- 58 idem de patatas.
- 8 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE GALLINA.

- 575 gramos de pan de primera clase.
- 230 idem de gallina.
- 29 idem de arroz.
- 115 idem de patatas.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE JAMON.

- 575 gramos de pan de primera clase.
- 173 idem de jamon sin hueso, y cuarta parte de tocino como máximo.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE CARNE ASADA Ó CHULETAS.

- 575 gramos de pan de primera clase.
- 345 idem de carne de vaca.
- 29 idem de arroz.
- 86 idem de patatas.
- 29 idem de manteca de cerdo.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE PATATAS, HUEVOS Y JAMON.

- 575 gramos de pan de primera clase.
- 690 idem de patatas.
- 4 huevos.
- 43 gramos de jamon sin hueso, y cuarta parte de tocino como máximo.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE MANOS DE CARNERO.

- 575 gramos de pan de primera clase.
- 6 manos de carnero.
- 29 gramos de arroz.
- 115 idem de patatas.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE SOPA DE LECHE.

- 288 gramos de pan de primera clase.
- 0'336 litros de leche de cabras.
- 86 gramos de azúcar blanca.

RACION DE SOPA DE PASTA.

- 116 gramos de pan de primera clase.
- 86 idem de fideos, sémola, cintas ó demás pastas del país.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE SOPA DE ARROZ.

- 115 gramos de pan de primera clase.
- 86 idem de arroz.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE SOPA DE PAN.

- 288 gramos de pan de primera clase.
- 22 idem de aceite.
- Sal y demás condimento.

RACION DE CHOCOLATE DOBLE.

- 86 gramos de chocolate.
- 288 idem de pan de primera clase.
- 29 idem de manteca.

RACION DE CHOCOLATE SENCILLO.

- 29 gramos de chocolate.

RACION DE VINO GENEROSO DE PRIMERA CLASE.

- 0'426 litros de vino generoso.

RACION DE VINO DEL PAÍS.

- 0'426 litros de vino.

RACION DE BIZCOCHOS.

- 38 gramos de bizcochos.

DIETA ANIMAL.

- 230 gramos de carne de vaca.
- 43 idem de tocino enjuto.
- Sal y demás condimento.

DIETA VEGETAL.

- 115 gramos de pan de primera clase.
- 58 idem de arroz.
- 144 idem de azúcar blanca.

DIETA DE LECHE.

- 0'304 litros de leche de cabras.
- 86 gramos de azúcar blanca.

2.ª El precio que se señala á cada racion ordinaria es de 75 céntimos de peseta, de cuyo tipo no podrán exceder las proposiciones; y el de las demás clases de racion y dietas se computará por las equivalencias con aquella que se expresan á continuacion:

- Dos medias raciones.
- Una racion de gallina.
- Una id. de jamon.
- Una id. de carne asada ó chuletas.
- Una id. de patatas, huevos y jamon.
- Una id. de manos de carnero.
- Dos id. de sopa de leche.
- Cinco id. de sopa de pasta.
- Siete id. de sopa de arroz.
- Siete id. de sopa de pan.
- Una y media id. de chocolate doble.
- Siete id. de chocolate sencillo.
- Tres id. de vino generoso de primera clase.
- Veinte id. de vino del país.
- Cuatro id. de bizcochos.
- Dos dietas animales.
- Tres id. vegetales.
- Dos id. de leche.

Una racion ordinaria equivale á

3.ª La subasta se hará por pliego cerrado, al que se acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Diputacion provincial 3.093 pesetas 37 céntimos que importa el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el año de que se trata, calculando 113 raciones diarias. Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el de la admitida lo elevará al 20 por 100 de la cantidad á que ascienda el servicio, con arreglo al mismo número de raciones.

4.ª En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el acto por pujas á la llana, que durarán 10 minutos, entre los autores de estas proposiciones, decidiéndolo la suerte en el caso que no quieran contender.

5.ª Todos los artículos de suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Dirección para adquirirlos de cuenta del contratista siempre que los facilitados por el mismo no reúnan las condiciones convenientes, segun dictámen del Jefe facultativo del establecimiento, que en este caso deberá asistir á la recepcion.

6.ª Las especies que forman la racion se entregarán diariamente al Director del establecimiento ó empleado del mismo en quien delegue, á cuyo efecto se remitirá al contratista con la posible antelacion nota del número de acogidos clasificados para que facilite igual número de raciones.

7.ª La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 15 días del mes siguiente el importe á que hubiera ascendido el suministro en el anterior, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas, y siempre que el estado de fondos lo permita.

8.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al fijado por cada estancia en el acto del remate.

9.ª Si el contratista faltare á algunas de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole cargo además de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

10. Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

Badajoz 4.º de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Valentín Pedrilla.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Federico Abarrátegui y Vicen.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Agosto tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar la adquisicion de 600 toneladas de combustible mineral necesario para alimentacion de las máquinas de vapor de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, bajo los tipos máximos siguientes:

Treinta y nueve pesetas y 38 cénts. por cada tonelada de las 200 de carbon grueso.

Treinta y tres pesetas y 87 cénts. por cada una de las 200 de carbon cribado.

Y 38 pesetas y 62 cénts. por cada una de las 200 restantes de ladrillos de aglomerado.

Y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Habrà subasta simultánea en las Administraciones económicas de Oviedo, Barcelona, Córdoba y Ciudad-Real.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.500 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 4.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 15 de Julio de 1873.—El Inspector general en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de 600 toneladas de combustible mineral necesario para alimentacion de las máquinas de vapor de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas (expresado por letra) por cada tonelada de carbon grueso:..... pesetas por cada una de carbon cribado, y..... pesetas por cada una de ladrillos de aglomerado.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Balsain.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último, enajenará en pública licitacion 2.946 pinos y 1.290 latas procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves en estos montes, de todas dimensiones y propios para construccion naval y urbana, para carpintería de taller y para traviesas.

Se hallan divididos en seis lotes, y la tasacion total es la de 29.024 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará el día 24 del actual, desde las doce de la mañana, en las oficinas de este distrito, sitas en este Sitio, en las cuales se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones todos los días no feriados.

San Ildefonso 9 de Julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la adquisición de dos caballos con destino al ramo de caminos y carreteras, se invita á los tenedores de esta clase de ganado y á quienes les convenga vender los mismos para que concurren el día 21 del corriente, á las diez de su mañana, á la Intervencion del ramo de paseos y arbolados, sita en el antiguo embarcadero del Canal de Manzanares, en cuyo sitio habrán de elegir los Veterinarios municipales los que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; debiendo tenerse entendido que el tipo máximo de los expresados dos caballos será el de 1.350 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Coruña.

Hallándose vacantes las plazas de Médico forense de los Juzgados de primera instancia que á continuacion se expresan, en cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo último y de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por medio de los *Boletines oficiales* y de la GACETA DE MADRID para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante los respectivos Jueces de primera instancia dentro de 15 días, contados desde su publicacion; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Provincia de la Coruña.

Carballo. Muros.

Provincia de Lugo.

Fonsagrada. Rivadeo.
Monforte. Villalba.
Quiroga. Vivero.

Provincia de Orense.

Bande. Valdeorras.
Puebla de Trives.

Provincia de Pontevedra.

Cambados. Lalin.

Y para que conste firmo la presente en la Coruña á 9 de Julio de 1873.—José María Patiño.

Juzgados militares.

Ceuta.

D. Manuel Keller y García, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza,

Y D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Teresa Esteve y Villafranca, vecina de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion, sin la solemnidad del juramento, en la causa que en el mismo se sigue contra los autores del proyecto de estafa intentada hacer á Mr. Renandot, vecino de Bais, en Francia; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 30 de Junio de 1873.—Manuel Keller.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo.

Ciudad-Real.

D. José Gobartt y Martínez, Teniente Coronel graduado, Capitan, Juez fiscal del Gobierno militar de la provincia de Ciudad-Real.

Habiéndose ausentado de esta capital, además de otros, los vecinos de ella Higinio Lorente, José María Lorente, Miguel Medina, Fabian Prados, Francisco Laguna, Regino Molina, José Antonio Camacho, Luciano Cobos, Manuel Oliver, alias Potra; Miguel Pardo, Melchor Rivillas y el Presbítero Don Francisco Práxedes Villegas, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion en sentido carlista, los cuales formaban parte de una faccion que capitaneada por D. Regino Merjella penetró en la villa de Fernán-Caballero el día 19 del pasado en union de los cabeceillos Crisanto Gomez, Carmelo Hervas, alias Feo de Cariño, y Félix Alonso, alias Mulita; y los vecinos de la aldea de Las Casas Gabino Arenas y Pedro Seoa; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á todos los mencionados individuos para que en el término de 20 días, contados desde el de la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Ciudad-Real 10 de Julio de 1873.—José Gobartt.—Por su mandado, Domingo Casanova.

Guadalajara.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado, Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lopez Rivas y Manuel Lopez Luna, vecinos de Yebeles, de esta provincia, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Fiscalía á prestar una declaracion en la causa que se les instruye por rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y

captura de dichos individuos, y si fueren habidos ponerlos á disposicion de esta Fiscalía; pues así conviene á la más pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 11 de Julio de 1873.—Manuel Suarez.—Por su mandado, Teodoro Túnica.

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que habiendo obtenido su jubilacion y cesado en el desempeño del cargo el Registrador de la propiedad de este partido D. José María Martínez Yanguas, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho por término de tres años, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Alfaro á 15 de Julio de 1873.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Manuel García.

Antequera.

D. José del Pino Herrero, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo por término de 30 días á Diego Alba Roman, casado, de 32 años, de oficio del campo, y Francisco Alba Roman, cuyas demás circunstancias no constan, vecinos de la villa de Casa-Bermeja, que no han sido habidos en su domicilio ni se sabe su paradero, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa sobre lesiones á Baltasar Roman Rivera, de la misma vecindad; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y requiero en nombre de la Nacion á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la misma para que procedan á su busca, y caso de ser habidos les hagan saber en debida forma este llamamiento.

Antequera 9 de Julio de 1873.—José del Pino Herrero.—José M. Vida.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Roque Valiño Mendoza, natural de San Pedro de Maceda, vecino de San Pedro de Corneda, de 45 años de edad, casado, con hijos; que es de estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, cara redonda; viste chaqueta de bayeta morada, calzon de sayal á estilo del país, chaleco de lana blanca y faja encarnada; calza zapatos con medias de lana; y José María Ribadulla, hijo natural de María, natural de San Cristóbal de Besenó, vecino de San Mamed de Ferreiros, casado, con hijos, labrador; es de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga; viste pantalon y chaleco de paño negro, chaqueta de Tarazona, faja encarnada, y usa medias de lana y calza zuecos; que no ha sido hallado en su domicilio el Roque Valiño por haberse ausentado, y el José María Ribadulla no ha concurrido á la presencia judicial el día que se le ha señalado para la práctica de una diligencia de reconocimiento acordada en la sumaria que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre falso testimonio, ignorándose el paradero de ámbos, para que dentro del término de 15 días se presenten en esta sala de audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Arzúa á 9 de Julio de 1873.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandado de S. S., Domingo Martínez Lado.

Atienza.

D. Francisco de la Iglesia, Juez municipal de esta villa de Atienza, y encargado del Juzgado de primera instancia de dicha villa y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Hernandez Gutierrez, natural de Barrones, vecino del mismo hasta el mes de Mayo último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificado de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros consortes por atentado contra los agentes de la Autoridad, y á ser citado y emplazado en forma por el término ordinario para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Atienza á 11 de Julio de 1873.—Francisco de la Iglesia.—El actuario, Manuel Benito Almor.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Juan Gomez, guarda que ha sido de la dehesa del Palacito, de este término, para que dentro de 40 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en su contra instruyo por el delito de lesiones graves á José Mendez Rubio, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de los pueblos de esta provincia á fin de que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y presentacion en este Juzgado con la seguridad conveniente del citado reo José Juan Gomez, que es bizzo de un ojo, algo enjuto de carnes, de estatura alta, de unos 50 años de edad, que desapareció en las primeras horas de la noche del 2 del actual de la expresada dehesa del Palacito, siendo estos los datos que hasta ahora ha podido adquirir el Juzgado. Pues así lo tengo mandado en providencia dictada en la referida causa.

Badajoz 9 de Julio de 1873.—José Perez Gorjon.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro José Sanchez Gonzalez, hijo de Antonio Tomás y Juana, natural y vecino de Huereal-Overa, residente en Linares, soltero, cedacero y laudero ambulante y de 18 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de ratificarle á presencia de su curador *ad litem* la inquisitiva que tiene prestada ante el Juez municipal de Linares en la causa que se le sigue sobre lesiones á Mateo Rodriguez Oliver; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni empla-

zarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 30 de Junio de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Micaela Madrigal Molina, natural de Jaen, vecina de Linares, viuda de Cipriano Jimenez Cruz, de 36 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado para ofrecerla la causa que se sigue en el mismo sobre muerte del citado su marido Cipriano Jimenez Cruz en la mina del Socorro; apercibida que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarla seguirá la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 30 de Junio de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Torrens y N., Oficial de Voluntarios de la República, que se hallaba acuartelado en la Barceloneta, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por lesiones á José Boter; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona 12 de Julio de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Beltran.

D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Narciso Font, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado á fin de ampliársele su indagatoria en la causa criminal formada contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 9 de Julio de 1873.—Agustín Aymar.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

En nombre de la Nacion, el Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona D. Agustín Aymar.

A los Sres. Jueces, Tribunales y demás Autoridades que á su noticia llegue esta requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Amparo Baldó y Matilde Sala; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse el paradero de aquellas, he acordado en providencia de 30 de Junio último el que se expida la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde su publicacion en esta última, se presentaran en las cárceles de esta ciudad con objeto de llevarse á efecto la prision de las mismas, acordada en providencia de 7 de Junio último, y el de responder de los cargos que contra ellas resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 4 de Julio de 1873.—Agustín Aymar.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el Sr. Don Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona, se manda llamar por edictos á Salvador Casas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa formada sobre lesiones á Enrique Lago; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 4 de Julio de 1873.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al inglés G. I. Vallmore, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa formada contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 7 de Julio de 1873.—Agustín Aymar.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Becerra.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Becerra.

Hago saber que en 29 de Abril último fué citado y emplazado por edictos con término de nueve días D. Alejandro Rubinos, ausente en ignorado paradero, para que compareciese á contestar demanda sobre agravios en una partija, propuesta por D. Manuel Rubinos contra él y sus coherederos; y habiéndose sido trascurrido dicho término, acordé la providencia de este tenor:

«Providencia.—Sr. Seijas.—Por acusada la rebeldía y contestada la demanda; notifíquese esta providencia en la misma forma que la del emplazamiento.

Becerra Junio 26 de 1873.—Rubricado.—Carreira.»

Y á fin de que obste al ausente D. Alejandro Rubinos, á quien se conceden de nuevo cinco días para comparecer, segun el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente.

Becerra 11 de Julio de 1873.—Eduardo Seijas.—Juan Carreira, Escribano.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerra.

Por el presente edicto hago notorio que en este Juzgado pende juicio de abintestado de la fincabilidad de D. Pedro Ciranoba y su mujer Doña Rosa Diaz, vecinos que fueron del Cerejal, en el cual el contador nombrado D. Raimundo Guittian presentó su operacion terminando la division y adjudicacion de la herencia, y en su vista dice lo siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Seijas.—Becerra Junio 4 de 1873.—La anterior operacion del contador póngase de manifiesto á las partes en la Escribanía por término de ocho días.—Está rubricado.—José María Gomez, Escribano.»

Y una vez que el interesado D. Vicente Ciranoba Valcarce se halla ausente y en ignorado paradero, he acordado notificarle

del mismo; y una vez no fué habido, dispuse llamarle por edictos y término de 15 días y encargar la captura del mismo, poniéndolo caso sea habido á disposición de este Juzgado; encargando á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del Agustín Blanco Valladares, procedan á su prision y remision segun queda dicho á este Juzgado.

Dado en Lalin á 9 de Julio de 1873.—Modesto Rucabado.—El Secretario habilitado, Camilo Campos.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Joaquín Alvarez Saranova para que en término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1873.—Pedro Lopez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por tercera vez y término de nueve días á D. Juan Agudo de Toro para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por falsedad de un endoso de una carta de pago del Ayuntamiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita á las personas que se crean perjudicadas por el abandono de 222 cartas y ocho periódicos hallados en una alcantarilla de la plaza de Santa Cruz en el mes de Febrero último para que en término de sexto día comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Diego Infante la Cámara por el expresado abandono; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1873.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días á Anselmo del Oso y Rodriguez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á José Gonzalez Perez para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia que pudiera haber dejado el finado Manuel Pardo Dominguez, consistente segun noticias en algunos créditos á su favor y como heredero de su padre D. Domingo Pardo, compareciendo los que sean ante este Juzgado y dentro del término de 30 días; apercibidos de que pasados los podrá parar perjuicio, y previniéndoles se ha presentado la madre del Manuel Pardo Doña Teresa Dominguez solicitando se la declare heredera del mismo.

Madrid 11 de Julio de 1873.—Barrera.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de exhorto del Sr. Juez municipal del distrito del Mar de la ciudad de Valencia, encargado accidentalmente del de primera instancia, cito y llamo por una sola vez y término de 20 días á D. Jovito Riestra y Vallause, natural de Oviedo, hijo de D. Fernando y Doña Ramona, de 41 años de edad, casado, empleado, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, procesado por falsificación de cartas de pago procedentes de bienes nacionales, para que en dicho término comparezca en este Juzgado de Valencia ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, conforme á lo establecido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles y judiciales que tuvieren conocimiento del domicilio ó paradero del D. Jovito procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de la ciudad de Valencia á disposición del Juez de aquel distrito.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á un sujeto que parece se llama Francisco Alcete, y ha habitado en clase de huésped en el mes de Mayo anterior en la calle de Silva, número 6, cuarto principal, para que en término de seis días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, en las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa que se le sigue por hurto.

Madrid 11 de Julio de 1873.—Venancio de Orche.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal que se sigue por conspiracion carlista contra Santos Piedra Zahonero, natural de San Roque, Cádiz, que habitaba en la Rivera de Curtidores, núm. 23, cuarto cuarto, he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado á fin de que den-

tro del término de 10 días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; encargando asimismo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de aquel en este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en cumplimiento de un exhorto librado por el de igual clase de la Almunia á consecuencia de causa que en él pende contra D. Cecilio Tolosa Urray, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Epila, por abandono de destino y malversacion de caudales, ha resuelto con fecha de hoy se cite por medio de la presente á D. Pedro Martinez, Agente de negocios que se dice ser en esta villa, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado del Centro, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, en el término de ocho días, á fin de recibirle una declaracion y practicar otras diligencias encargadas en el expresado exhorto; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 11 de Julio de 1873.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Cosin y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á Antonio Fernandez del Riego, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, con el fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado contumaz y rebelde.

Madrid 11 de Julio de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á los padres, hermanos ó parientes del finado Don Ricardo Rubaleava y Villareal, natural de esta capital, hijo de D. Ignacio y Doña Petra, Capitan graduado, Teniente que fué de la cuarta compañía del batallon cazadores 1.º provisional, y á las personas que puedan dar razon del domicilio ó paradero de los mismos, á fin de que comparezcan en la Escribanía del infrascrito, calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal, para hacerles saber una providencia que les interesa á virtud de exhorto del Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba.

Madrid 3 de Julio de 1873.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix de Prats, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Isidro Andrés Saenz, de edad de 28 años, casado, de oficio pintor, que en 21 de Noviembre último manifestó vivir en la calle de San Vicente Alta, núm. 50, cuarto tercero, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y mi Escribanía á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Rafael Uriarte por estafa de una capa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por providencia del Sr. D. Félix Prats, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se llama por requisitorias y término de 10 días á Rafael Saavedra para que de ocho á doce de la mañana se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia de la Superioridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. Félix Prats, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se llama por requisitoria y término de 10 días á Tomás Congosto para que se presente de ocho á doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia de la Sala; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Hago saber que en la causa criminal que de oficio estoy instruyendo con motivo de las lesiones inferidas el día 21 de Junio último á Mariano Montoya y Campos, y de cuyas resultados falleció, he mandado recibir declaracion sin juramento á Andrés de Motos, Fernando Montoya, ó sea Julian Vargas Maya, y Mariano Suarez, gitanos y tratantes en caballerías, que habitaban en la calle de las Cambronerías, casa negra; y como no haya podido tener efecto por haberse ausentado de esta capital, ignorando su paradero, si bien se presume hayan marchado hácia Valladolid, se ha acordado la detencion de aquellos, y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los expresados Andrés de Motos, Fernando Montoya y Mariano Suarez para que en término de 15 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia de la Latina al fin indicado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Se ruega á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de todos ó cualquiera de los referidos sujetos procedan á su detencion y remision á la cárcel de Villa de esta capital, sirviéndose darme el oportuno aviso para acordar las providencias convenientes.

Madrid 10 de Julio de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente se cita y emplaza á Francisco Berenguer,

conocido por el Merengero, y á Vicente Perez, alias el Buche, Capitan y Abanderado del batallon Voluntarios de la República de este distrito, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días se presenten en la cárcel de Villa con objeto de recibirles declaracion de inquirir en causa criminal que contra los mismos se sigue por lesiones á Domingo Setien, á consecuencia de las cuales falleció el día 11 de Junio último; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquellos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de Villa.

Madrid 9 de Julio de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de 10 días á Victoriano Cortés, el que ha habitado en la calle del Aguila, núm. 31, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, pues así se interesa para la práctica de una diligencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1873.—V.º B.º—Alcaráz.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Manuel Sanchez, conocido por Manuel María, el que ha habitado calle de Calatrava, núm. 27, principal, para que comparezca personalmente en la Secretaría de la Sala tercera, seccion segunda de la Audiencia, pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa criminal por lesiones contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1873.—V.º B.º—Alcaráz.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Manuel Fernandez y García, alias Manolin, hijo de Manuel y Jacinto, de 18 años de edad, soltero, cochero, el que se dice haber habitado en la calle de la Esperancilla, núm. 8, cuarto principal, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el principal del ex-convento de las Salesas, pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa por lesiones contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1873.—V.º B.º—Alcaráz.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los hermanos José y Pedro de Asensio, los que se dicen haber habitado en la calle de Segovia y Olivo respectivamente, para que comparezcan personalmente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa por injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1873.—V.º B.º—Alcaráz.—El actuario, por Bande, Basilio Montoya.

Madrid.—Palacio.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Espinosa, vecino de esta capital, á fin de que en el preciso término de 15 días, contados desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en la Sala cuarta de la Exema. Audiencia de este distrito á responder de los cargos que contra el mismo resulten en la causa que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Pascual Esteve.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por medio del presente á Mr. Orejo é hijo y Mr. Benet, negociante, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de ocho días para entregarles unos autos judiciales franceses que para este efecto han sido remitidos por la Exema. Audiencia de este territorio; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1873.—Reyter.

D. Julian Morales Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita y emplaza á Domingo Ares del Campo para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del referendario para hacerle saber una providencia dictada por la Superioridad en la causa que se le sigue por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento del domicilio ó paradero del referido Domingo Ares del Campo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los fines acordados.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Benito Gutierrez García.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Cecilio Tolosa y Urzay, Secretario que fué del Ayuntamiento de Epila, para que dentro de 15 días que por primero y único plazo se le señalan comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que, caso de saber su domicilio, lo pongan en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos.

Señas del procesado.

De 32 años de edad, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada y negra, color sano y estatura regular, y viste

botinas de chagrín con puntera de charol, pantalón oscuro de castor lana y lista negra en el mismo, chaleco negro de paño fino, americana de color oscuro y sombrero negro de fieltro.

Madrid 8 de Julio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

El Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, ha acordado en providencia de este día, reñéndada del infrascrito Escribano, se cite á Antonio Altú Duices, de 30 años, soltero, tahonero francés, que parece ha vivido en la calle de Santiago, taberna al lado de la tahona, y le fué sustraído un portamonedas con 25 pesetas en la madrugada del 3 del corriente en la calle de la Cueva, núm. 14, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca á declarar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del edificio que fué convento de las Salesas, en la plaza de este nombre, en causa criminal que se instruye.

Madrid 10 de Julio de 1873.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Mahon.

En virtud de providencia de este día, dada por Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á D. Jaime Morera y Pascual, natural y vecino de Mercadal, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicha villa, ausente de esta isla en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, de once á doce de la mañana, á rendir declaración en cierta causa criminal; advirtiéndole que de no comparecer á este primer llamamiento dentro del término señalado incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Mahon 1.º de Julio de 1873.—Juan Allés, Escribano.

Manresa.

En nombre de la Nación, D. José Fábregas y Solá, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Manresa.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ors y Grifé, natural de Aviñó, guarda-cerdos de Casa Santmartí, y á José Junyent y Font, natural de Rajadell, aprendiz de albañil, ámbos vecinos de Sulleno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa sobre asesinato de D. Domingo Santmartí de Serrahima en 8 de Noviembre último por una partida de hombres armados, y ser instruidos en las prevenciones que establecen los artículos 329 y 342 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues de lo contrario se les declarará rebeldes á los mandatos de la Autoridad judicial y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manresa á 10 de Julio de 1873.—José Fábregas y Solá.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Julia Quibent, conocida por el apodo de Rosa, de 48 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en adelante, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar una declaración en méritos de la causa criminal que se instruye contra Francisco Sevilla y Rotllán y otros sobre homicidio de Narciso Matas y Soler; bajo apercibimiento en caso contrario de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Manresa á 7 de Julio de 1873.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bobets, Escribano.

Mondoñedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo en forma con término de 30 días á José Vizoso Amor, hijo de Antonio y de Manuela, casado, de 45 años; Basilio Couto Marful, hijo de Luis y de Josefa, casado, de 30 años de edad; José Díaz Souto, hijo de Ramon y de María, casado, de 35 años de edad; Don Francisco Villamil Valiela, hijo de Pedro y de Luisa, de 32 años de edad, casado, y Antonio García Rego, hijo de Juan y de Josefa, de 37 años de edad, casado, todos labradores, naturales y vecinos de la parroquia de Santiago de Fazouro, término municipal de Foz, en este partido, que se han ausentado de sus respectivos domicilios en 24 de Marzo último para las siegas de Castilla la Nueva, á fin de que comparezcan á evacuar el traslado que se les ha conferido de la calificación hecha por el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado en la causa que contra ellos y otros se sigue por daños causados en una percha de roble arrojada por la mar á la playa de Sarido en dicha de Fazouro; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, según las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal y más disposiciones vigentes.

Dada en Mondoñedo á 7 de Julio de 1873.—Gregorio Vieito.—El Secretario, Pascual Vazquez.

Padron.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á dos hombres y una mujer, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, y cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezcan en esta sala de audiencia dentro de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de rendir indagatoria en la causa que se instruye por robo con violencia, ejecutado en la casa de Benita Bandín y su hija María Miguens, de la parroquia de Herbon, en la noche del día 23 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y como estuviere acordada también la detención de los mismos, exhorto en forma á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en caso de ser habidos los sujetos indicados los pongan á mi disposición en la pública de esta villa.

Dado en Padron á 12 de Julio de 1873.—Ricardo Labaca.—José San Martín del Río.

Señas de un hombre.

Pequeño de cuerpo, cara redonda, con granos, vulgarmente espinas arnales en la misma, color rubio.

Idem del otro.

Vestía chaqueta de paño fino oscuro, pantalón, sombrero bajo de felpa á la cabeza.

Idem de la mujer.

Pequeña de cuerpo, gruesa y un poco colorada.

Reinosa.

D. Benigno Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido que gasta barba, pantalón y zamarra nuevos, malos zapatos y capa vieja, que en el día 10 de Junio último se llevó de la vecería de Navamuel un caballo de la propiedad de Don Manuel Bárcena, á fin de que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado á prestar una declaración; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 11 de Julio de 1873.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por su mandado, Matías Rodríguez.

Sariñena.

D. Ramon Mirallas, Juez municipal Letrado y ejercicio de la Judicatura de primera instancia de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Manuela Lacruz y Salvatierra, vecina de Alcubierre, de estado casada con Juan Ardid y Jordan, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración y hacerle las prevenciones que ordena el art. 342 de dicha ley en causa que instruyo contra el mencionado Juan Ardid y otros sobre asesinato y robo; pues si así lo hiciese se la oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándola en su virtud el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Sariñena á 10 de Julio de 1873.—Ramon Mirallas.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

D. Ramon Mirallas, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una vez y término de 15 días á Mariano Gabin y Suñen, alias Cucaracha, vecino de Alcubierre, á quien proceso por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Santiago Ardid, su convecino, en razón á que se halla fugitivo por otras causas que se le siguen sobre asesinatos y robos, para que comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles, cuya prisión provisional tengo decretada; bajo apercibimiento de que si pasado el término fijado no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A su vez exhorto á todas las Autoridades civiles y judiciales que tuviesen conocimiento del paradero de Mariano Gabin Suñen, alias Cucaracha, procedan á su prisión, constituyéndole en la cárcel de esta villa, ó así lo verifique en cualquier tiempo que á su noticia llegase.

Dado en Sariñena á 10 de Julio de 1873.—Ramon Mirallas.—Por su mandado, Francisco Macia.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Mereda, vecino de Ruiloba, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por hurto de dos becerros, con el fin de que en el término de 30 días comparezca en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, sita en la calle del Mercado, núm. 9, á prestar declaración de inquirir y ser reconocido en rueda por los testigos que en el sumario han depuesto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de San Vicente de la Barquera á 11 de Julio de 1873.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Sanchez de Robledo.

Sevilla.—San Roman.

D. Federico de Lafuente, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Castelló y Milla, natural de Agost, vecino de esta ciudad, hijo de Salvador y Josefa, edad como de 22 años y de ocupación jornalero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta capital con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción por tránsitos con las seguridades debidas á la mencionada cárcel, en donde quede á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Sevilla 3 de Julio de 1873.—Federico de Lafuente.—El Escribano actuario, Francisco García.

Sos.

En nombre de la Nación, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de Antonio Artigas y Vallarin, natural y vecino de Luesia, de las señas que al final se expresan, cuyo paradero se ignora por haberse fugado de las cárceles de esta villa, en las cuales se hallaba preso por el delito de asesinato de Angela Aragües, de la misma vecindad, cuando se sustanciaba la causa en segunda instancia, y si fuese habido se sirvan disponer su conducción con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado para los fines que procedan con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Sos á 7 de Julio de 1873.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de Antonio Artigas.

Edad 23 años, labrador, que viste calzon y chaleco de pana negra, blusa azul, medias negras, faja morada, pañuelo de seda negro en la cabeza y borceguies, sin que consten otras.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Eduardo Martínez de Cuenca para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada en causa que se le sigue con motivo de haber hallado en su poder varios sellos y pinturas; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 3 de Julio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Aguado, Beneficiado de la Catedral de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en causa que se sigue sobre conspiración carlista; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 11 de Julio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Torrijos.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el día 12 del actual fué hallado un hombre muerto violentamente en un barranco de la dehesa de Aldehuera, término de Carmena, el cual tendria como cinco pies de estatura, edad como de 48 á 50 años, cabellos blancos y algo de calvicie; vestido de pantalón, chaqueta y chaleco de paño medio pardo, blusa azul debajo de la chaqueta, camisa y calzoncillos, faltándole medias, zapatos y sombrero; y á fin de identificar su persona, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las personas que conociesen á dicho sujeto para que dentro de dicho término se presenten ante las Autoridades judiciales de sus respectivos domicilios dando noticia de su identidad; pues así lo tengo mandado en causa criminal que instruyo por el hecho mencionado.

Dado en Torrijos á 11 de Julio de 1873.—Ramon Cano.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Vendrell.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de Vendrell.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps y Vilagrassa falleció el día 18 de Marzo de 1871, y se hace notorio por medio del presente para que todos los que tengan alguna reclamación que hacer contra dicho señor lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde su fallecimiento, según previene el art. 306 de la ley hipotecaria; en la inteligencia que pasado dicho término se devolverá la fianza á su viuda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vendrell á 12 de Julio de 1873.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Jimenez Cañadas, alias Tarranquite, vecino de Cuevas, de 24 á 25 años de edad, estatura mediana, cara redonda, barba poblada, color trigueno, ojos melados, pelo castaño, es cojo, y viste pantalón, chaqueta, gorra y alpargatas, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha última en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones á Lucia Navarro y Martínez y otras del mismo domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciarán los procedimientos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 30 de Junio de 1873.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara, en nombre de la Nación.

Ha dispuesto con fecha 30 de Junio último en causa que siendo sólo parte el Promotor fiscal se sigue en este Juzgado en averiguación del autor ó autores de la falsificación de sellos de 12 céntimos de peseta, se cite y llama á los sujetos desconocidos que á fines del año último canjearon dichos sellos en la expendeduría de Doña Josefa Antonia de Luisa, en Zumárraga, para que en el término de nueve días siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la pública del partido de esta villa á prestar la correspondiente declaración; apercibidos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vergara á 2 de Julio de 1873.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Juan Francisco Aspiazua.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Segovia, soldado que fué del regimiento caballería de Almansa, primero de cazadores, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto donde se halla, á fin de recibirle cierta declaración en la causa que se sigue contra D. Gaudio Gacio sobre desacato á la Autoridad.

Dado en Vinaroz á 8 de Julio de 1873.—Felipe Peña.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal sobre lesiones contra Pedro Basterra y Adana y su mujer Nicanora Martínez de Anda, naturales de Arrieta y Ocariz, de 47 y 34 años de edad, vecinos que fueron de Ocariz y últimamente de Aucin (Navarra), se dictó sentencia en 23 de Noviembre de 1860 condenándoles en la multa de 125 pesetas á cada uno; y no habiéndolos satisfecho, deberán ser conducidos á estas cárceles á extinguir la prisión subsidiaria correspondiente si no se presentan durante el término preciso de ocho días, que se contarán desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que sea público y pueda tener el cumplimiento, conforme lo dispone la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vitoria á 11 de Julio de 1873.—Zenon Bombin.—Ante mí, Vidal María de Guinea.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Rita García y Fernández, casada, de 30 años de edad; María San Julian y García su hija, de 10 años y Juliana Gimenez y Uguet, viuda de 27 años, las tres quinquilleras ambulantes, sin domicilio fijo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la prác-

tica de diligencias sumarias, en causa que se les sigue sobre expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal. Y encargando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, donde quiera que existan las referidas procesadas, procedan á su captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad por haberse decretado contra las mismas auto de prision si no dieren la correspondiente fianza.

Dado en Zaragoza á 40 de Julio de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Adolfo Montero para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por infraccion de reglamento sobre higiene; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1873.—V. B.—Telmo Giraldez.—El Secretario, Lino Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Delgado Goz para que dentro del término de nueve dias comparezca á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1873.—V. B.—Telmo Giraldez.—El Secretario, Lino Villarrubia.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 16 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PALANCA.

Abierta la sesion á las tres y media, y leidas las actas de la celebrada el dia 14 y de lo ocurrido el dia 15, quedaron aprobadas.

Se leyeron, anunciando que quedaban sobre la mesa y se señalaría dia para su discusion, los siguientes dictámenes de actas:

El referente al distrito de Villafranca del Bierzo, provincia de Leon, proponiendo la aprobacion del acta y la admision del Diputado electo D. Manuel Anton Valle y Perez; y el del distrito de la Palma, provincia de Huelva, proponiendo que se anule la proclamacion del Diputado hecha en la Junta de escrutinio; admitiendo por dicho distrito á D. Jacobo de Oreyro y Villavicencio, que ocupa el segundo lugar en el resumen general, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Pasó á la comision de actas una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion remitiendo el acta de escrutinio general y proclamacion del Diputado Constituyente, representante del distrito de Aoiz (Navarra), D. Francisco Huder.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de varios españoles residentes en la ciudad de Oporto ofreciendo á las Cortes su eficaz cooperacion para salvar el crédito y la honra del pais.

Pasó á la comision de Hacienda una comunicacion del Tribunal de Cuentas remitiendo la Memoria extraordinaria que el mismo ha acordado elevar á las Cortes, y hace referencia á los contratos celebrados por el Gobierno desde el 12 de Noviembre último hasta la fecha, con objeto de levantar fondos para atender al movimiento y renovacion de la Deuda flotante del Tesoro.

El Sr. Vicepresidente (Palanca): Sres. Diputados, para cumplir los deseos manifestados ya en un acuerdo de que todos teneis conocimiento, la comision constitucional se halla reunida en sesion permanente. A ella pertenecen el Sr. Presidente de la Cámara, los Vicepresidentes y algunos de los Secretarios: por lo tanto, y no permitiendo el reglamento levantar la sesion en este momento, y hallándose este vigente por un simple acuerdo de la Cámara, voy á proponer á la misma si se levantará la sesion.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Benitez de Lugo, hubo duda acerca del resultado de la votacion, y varios señores Diputados pidieron que fuese nominal.

Verificada esta, quedó resuelto que se levantara la sesion por 83 votos que dijeron sí contra 55 que dijeron no en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Soler y Plá. Alvarado.
Cagigal. Escobar.
Benitez de Lugo. Aguilar.
Bartolomé y Santamaría. Urruti.
Valbuena. Albis.
Salvany. Manera.
Jurado. Fernandez Latorre.
Sardá. Gomez Sigura.
Meca y Córcoles. Plá de Huidobro.
Sampere. Solier.
Val. Puente y Jimenez.
Villalva. Almagro.
Martinez Pacheco. Quesada.
Canalejas. Martín de Oñas.
Carrion. Jimeno García.
Perez Linares. Santos Manso.
Sanchez Villora. La Hidalga.
Miranda. Gomez Cuartero.
Ochoa. Camps.
Castilla. Romero Robledo.
Regidor. Garrido.
Gonzalez Rio. Betancourt.
Jimenez Mena. Corchado.
Rivera y Llana. Cintron.
Monturiol. Isabal.
Palma. Fullerat.
Sainz de Rueda. Aura Boronat.
Rodriguez Arango. Moreno Rodriguez.
Plá y Martí. Abad.
Gonzalez Valledor. Garcia Morales.
Bach y Serra. Pí y Margall (D. Joaquin).
Rojas. Concha.
Salabert. Arroyo.
Maisonave (D. Juan). Barrenegoa.
Güell y Mercadé. Orense (D. Antonio).
Zabala. Rios y Rosas.
Ereazti. Pedregal Cañedo.

- Martí y Tarrats.
Roqué.
Redondo Franco.
Samaniego.
Cervera.
Fernandez Victorio.
Alfaro (D. Timoteo).
Sanchez Yago (D. Domingo).
Sr. Vicepresidente (Palanca).

Total, 83.

Señores que dijeron no:

- Alvarez Bocalandro.
Gonzalez Alegre.
Grú y Mendiluce.
Verdugo.
Suarez García.
Payela.
Hidalgo.
Lopez Santiso.
Romero.
Gomez Liano.
Torre Ajero.
Blanco Villarta.
Company.
Alonso.
Regidor.
Alcantú.
Rubio.
Jimenez Izarbe.
Vicente y Monzon.
Ruiz Llorente.
Perez Pardo.
Perez Pastor.
Cuesta Olay.
García Marqués.
Barberá.
Soriano Prada.
Correa.
Brogeras.
Ojea.
Gomez Munaiz.
Vallés y Ribot.
Tortella.
Villalonga.
Pedregal Guerrero.
Calvo.
Larrinaga.
Giraute Perez.
Muro.
La Rosa.
Portalés.
Villanueva.
Montero.
Martinez.
Suau.
Bonet.
Echevarrieta.
Insa.
Martinez y Martinez.
Martinez de Tejada.
Moreno Bércea.
Moure.
Mereno (D. Benito).
Villapadierna.
Moran.
Gonzalez Hierro.

Total, 55.

El Sr. Vicepresidente (Palanca): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las cuatro.

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Debiendo esta Compañía construir una casa para la bomba de vapor de la toma de agua de la estacion de Avila é instalar dicha bomba, se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen interesarse en estas obras puedan enterarse del proyecto y pliego de condiciones facultativas que al efecto se hallarán de manifiesto en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9, oficinas del Consejo de administracion, y en la estacion del Norte, oficinas del servicio de la via.

El Consejo de administracion de la Compañía se reserva el derecho de elegir la proposicion que le parezca más ventajosa y que le ofrezca mayores garantias.

Las proposiciones deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administracion hasta el dia 31 de Julio del corriente año.

Por el Director de la explotacion, el Delegado, J. Polack.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 16 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 16. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. nuevas, Idem de 20.000 rs., Acciones del Banco de España, Billetes hipotecarios del Banco de Castilla.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, 49 3/4.

Fondos franceses: 3 por 100... á 56'40, 4 1/2 por 100... á 84'75, 5 por 100... á 91'30

Consolidados ingleses... á 92 9/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30-35-50 p. Paris, á 8 dias vista, 5'08-07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERNÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 35,9. Idem mínima de id... 16,4. Diferencia... 19,5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 13,7. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 44,0. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 60,0. Diferencia... 16,0. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'52 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'62 á 11 pesetas la fanega, y de 4'61 á 4'91 el hectolitro.

Cebada, de 4'56 á 5 pesetas la fanega, y de 8'95 á 9'05 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Animal, Quantity. Rows: Vacas (124), Carneros (727), Corderos (2), Terneras (22).

TOTAL... 873

Su peso en libras... 68.458.—Idem en kilogramos... 31.495.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cénts.

Table with columns: Location, Amount. Rows: Toledo (4,580'40), Segovia (289'63), Atocha (4,422'14), Alcalá ó carretera de Aragon (246'33), Bilbao (606'73), Estacion del Mediodia (4,391'61), Idem del Norte (1,575'75), Diligencias y correos (3'79), Matadero.—Arbitrio sobre las carnes (6,277'01).

TOTAL... 16,493'88

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

Forma parte de este número el pliego 12 de las sentencias de las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—1873—1

Santos del dia.

San Alejo, confesor; Santa Marcelina, virgen, y Santas Generosa y Teodota, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Arcon.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—El proceso del can-can.—D. Pompeyo en carnaval.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros vivos.—Como nadie esperaba.—Alza, Pili!—Cuadros vivos.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Como la espuma.—Este cuarto no se alquila.—Suma y sigue.—Pobres mujeres.—Baile.